

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
TERMINO DE TRAMITARSE

06 FEB 2015

DIRECCION DE PERSONAS
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

RESOLUCIÓN EXENTA N° 300 /

SANTIAGO, 3 DE FEBRERO DE 2015

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. E.CENTRAL		
SUB. DEP. E.CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.U.y.T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, en el Decreto con Fuerza de Ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija su Estatuto Orgánico, en la Resolución Exenta N° 262, de 2 de febrero de 2015, de esta Secretaría de Estado; en el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana N° 7, de 6 de agosto de 2014; en la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que por Resolución Exenta N° 262, singularizada en los Vistos, se aprobó la norma que estableció las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la citada Ley N° 18.575.
2. Que en el Párrafo 5° de la nominada Resolución Exenta N° 262, se estableció el Consejo de la Sociedad Civil de esta Secretaría de Estado.
3. La necesidad de regular el funcionamiento del Consejo y determinar el procedimiento para elegir sus integrantes;

RESUELVO:

1° APRUÉBASE las normas que regularán la composición y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Relaciones Exteriores y la forma de elección de los Consejeros.

am



TITULO I

DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 1º. El Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Relaciones Exteriores, en conformidad a la Resolución Exenta N° 262, de 2015, de esta Secretaría de Estado, es de carácter consultivo, y estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro relacionadas con las políticas, planes y programas ejecutados por la Cancillería y abordará temas relativos a sus políticas, planes, acciones, programas y presupuesto.

Artículo 2º. El Consejo de la Sociedad Civil tendrá por función aportar conocimientos y opiniones en los procesos de toma de decisión y en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas impulsadas por el Ministerio.

Artículo 3º. El Consejo estará conformado por quince Consejeros, integrantes de asociaciones sin fines de lucro, elegidos de acuerdo a las características y al procedimiento de elección señalado en el Título II de la presente Resolución.

El Consejo estará constituido además, por el Ministro de Relaciones Exteriores o quien éste designe en su representación, por un Secretario Ejecutivo y un Secretario de Actas.

El Secretario Ejecutivo del Consejo será un funcionario designado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Secretario de Actas será el funcionario a cargo de la temática de participación ciudadana.

Podrán ser convocados a las sesiones los funcionarios que el Secretario Ejecutivo determine según los temas agendados.

Artículo 4º. Los Consejeros no recibirán remuneración alguna por su desempeño, durarán en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años y podrán ser reelegidos para el período siguiente.

Artículo 5º. En su primera sesión los Consejeros elegirán de entre sus miembros un Presidente cuyas atribuciones serán:

- a) Presidir las sesiones.
- b) Solicitar al Ministerio antecedentes que faciliten la labor del Consejo.
- c) Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la sociedad civil del sector, acerca del trabajo realizado al momento de efectuar la respectiva cuenta pública.
- d) Ser vocero oficial del Consejo.

Artículo 6º. Las atribuciones del Secretario Ejecutivo serán:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Velar por el cumplimiento de la normativa que regula al Consejo.
- c) Actuar como Ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo.
- d) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- e) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

Artículo 7º. Las atribuciones del Secretario de Actas serán:

- a) Llevar el registro de las sesiones del Consejo.
- b) Levantar las Actas de las sesiones del Consejo.
- c) Publicar las Actas de las sesiones del Consejo en el sitio web de Participación Ciudadana del Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde que se realice la sesión cuya Acta se publica.

TITULO II

DE LA ELECCION DE CONSEJEROS

Artículo 8°. El Consejo estará conformado, de manera diversa, plural y representativa, por Consejeros pertenecientes a asociaciones sin fines de lucro relacionadas con categorías o perfiles, vinculados a las políticas, servicios, programas y/o planes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 9°. Los Consejeros serán electos en las siguientes categorías según la proporcionalidad que se indica:

- Un representante de organizaciones sobre Derecho Internacional.
- Un representante de organizaciones sobre género y políticas sobre la mujer.
- Un representante de organizaciones LGTBI.
- Un representante de organizaciones sobre los pueblos originarios.
- Un representante de organizaciones sobre niños y jóvenes.
- Un representante de organizaciones sobre discapacidad.
- Un representante de organizaciones de derechos humanos y democracia.
- Un representante de organizaciones sobre seguridad internacional y humana.
- Un representante de organizaciones sobre medioambiente y asuntos marítimos.
- Tres representantes de Centros de Estudios y Universidades.
- Un representante de organizaciones u organismos internacionales relacionados con las temáticas de Naciones Unidas o vinculados a integración regional y seguimiento de cumbres internacionales.
- Dos representantes de organizaciones de chilenos en el exterior.

Artículo 10°. Un mes antes del término del período de ejercicio de los Consejeros, el Secretario Ejecutivo del Consejo deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. Éste órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso electoral y contará con tres miembros. Dos de éstos serán elegidos por sorteo entre los miembros de las asociaciones sin fines de lucro que se inscriban en un formulario abierto para estos fines. El miembro restante será designado por el Secretario Ejecutivo previo conocimiento del Consejo de la Sociedad Civil.

Artículo 11°. La Comisión Electoral convocará a elección de Consejeros mediante publicación en la página web ministerial y fijará un periodo de veinte días hábiles para la acreditación de las organizaciones que decidan participar en la elección y para la inscripción de candidaturas.

Finalizado el plazo, se anunciará mediante la página web ministerial el listado de las organizaciones debidamente acreditadas y que pueden participar en el proceso electoral, así como las candidaturas aceptadas.

Artículo 12°. Las organizaciones sin fines de lucro se deberán acreditar mediante formulario electrónico publicado en la página web ministerial o formulario físico disponible en la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) del Ministerio de Relaciones Exteriores y en las sedes de los Consulados de Chile en el exterior, debiendo acompañar al formulario los siguientes antecedentes:

- a) Certificado de vigencia de una antigüedad no superior a sesenta días anteriores a la fecha de acreditación.
- b) Estatutos.

Artículo 13°. Las candidaturas serán inscritas por algún miembro de la asociación sin fines de lucro, según conste en el formulario de acreditación electrónico que se publicará en la web ministerial o formulario físico disponible en Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) del Ministerio de Relaciones Exteriores y en las sedes de los Consulados de Chile en el exterior.

Toda candidatura deberá ser inscrita por una organización debidamente acreditada para participar en el proceso electoral teniendo derecho cada asociación a presentar un candidato. Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación afectará de igual forma a la inscripción de la candidatura. Se exigirá la presentación de los siguientes antecedentes:

- a) Identificación de la organización indicando nombre, tipo de asociación, número de teléfono, dirección y dirección de correo electrónico.
- b) Nombre, número de cédula de identidad, cargo en la asociación, número de teléfono y dirección de correo electrónico del postulante o candidato que presenta la asociación.

Artículo 14°. La votación se realizará en dos modalidades: Presencial y/o electrónica.

Para la votación presencial se dispondrá de urnas de votación en la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La votación electrónica se efectuará en la página web Ministerial. La Comisión Electoral deberá contar con una plataforma que asegure el secreto del voto. Para esto a cada organización acreditada se le entregará un nombre de usuario y una clave.

Los candidatos serán clasificados en alguno de los siguientes perfiles:

- Organizaciones de Derecho Internacional.
- Organizaciones sobre género y políticas sobre la mujer.
- Organizaciones LGTBI.
- Organizaciones sobre los pueblos originarios.
- Organizaciones sobre niños y jóvenes.
- Organizaciones sobre discapacidad.
- Organizaciones de derechos humanos y democracia.
- Organizaciones sobre seguridad internacional y humana.
- Organizaciones sobre medioambiente y asuntos marítimos.
- Centros de Estudios y Universidades.
- Organizaciones u organismos internacionales relacionados con las temáticas de Naciones Unidas o vinculados a integración regional y seguimiento de cumbres internacionales.
- Organizaciones de chilenos en el exterior.

Cada organización debidamente acreditada tendrá derecho a un voto en el perfil de asociación sin fines de lucro en el que se inscriba. La Comisión Electoral deberá conformar padrones respectivos para cada perfil definido por el presente Reglamento.

Ambas modalidades de votación y fecha de realización de la elección de Consejeros, se difundirán mediante medios electrónicos y redes sociales.

Artículo 15°. Resultarán elegidos los candidatos que obtengan las primeras mayorías dentro de su categoría, según la cantidad de representantes a elegir en éstas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 9.

Artículo 16°. En un plazo no mayor a cinco días hábiles se publicará en la página web institucional el resultado de la elección, señalando quienes resultan electos en cada categoría.

Artículo 17°. Para ser Consejero será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito.
- b) No ser funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores ni prestar servicios para éste.

Artículo 18°. Los Consejeros cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a. Aceptación de renuncia.
- b. Pérdida de la calidad de socio de la asociación sin fines de lucro que lo postuló.
- c. Disolución de la asociación sin fines de lucro que lo postuló.
- d. Pérdida sobreviniente de alguno de los requisitos para ser Consejero.
- e. Por inasistencia injustificada a dos sesiones del Consejo en un año.

Artículo 19°. En caso de cesación en el cargo, por cualquier causa, de algún Consejero, este será reemplazado en un nuevo proceso eleccionario en la categoría que se requiera, siempre y cuando falte la mitad o más del período de los consejeros en el cargo. En este caso permanecerá en el cargo hasta completar lo que reste del período de quien provocó la vacancia. Si resta menos de la mitad del período de los consejeros electos no se realizará elección complementaria y se sesionará durante ese periodo con el resto de los consejeros en ejercicio.

Artículo 20°. En el caso de no presentarse suficientes candidatos para uno o más perfiles, se procederá a un nuevo acto eleccionario en los casos que se requieran. Si aún en estos casos no se presentasen suficientes candidatos, el Consejo sesionará con los Consejeros en ejercicio pertenecientes a cada perfil de asociación sin fines de lucro.

Artículo 21. Si se produce un empate de votos en la elección de Consejero para una o más categorías, resultará elegido el representante de la asociación que tenga mayor antigüedad.

TITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 22°. El Consejo sesionará en forma ordinaria cinco veces al año.

La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos quince días hábiles de anticipación por medio de la página web institucional y a través de correo electrónico.

Artículo 23°. En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Secretario Ejecutivo haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar por el Consejo al fijar la fecha de la sesión y temas que sean planteados por uno o más Consejeros.

Artículo 24°. El Secretario Ejecutivo podrá solicitar y convocar a sesión extraordinaria mediante correo electrónico, en el que se indicará día, hora y lugar de la sesión y el tema para el cual es convocada, con una antelación mínima de tres días hábiles.

Del mismo modo, se podrá convocar a sesión extraordinaria cuando la mayoría simple de los Consejeros en ejercicio así lo soliciten, y será anunciada de la misma forma ya referida en el inciso anterior. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos tres días hábiles de anticipación por medio de la página web institucional.

Artículo 25°. En cada sesión de Consejo el Secretario de Actas deberá registrar la discusión y acuerdos alcanzados, levantando un Acta que luego se publicará en la página web del Ministerio.

Artículo 26°. El quórum para celebrar la sesión será de la mayoría de los Consejeros. Sólo éstos tendrán derecho a voto. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes con derecho a voto.

Las sesiones del Consejo serán públicas. El carácter público de las sesiones se entiende sin perjuicio de la facultad de quien presida la sesión, previo acuerdo de los Consejeros, de ordenar el abandono de la sala por parte de todos los asistentes que no fueren miembros, si así lo estimase indispensable para el desenvolvimiento de la reunión.

Artículo 27°. En la primera sesión de cada año del Consejo, se procederá a la elección del Presidente de éste, para lo que se requerirá la mayoría de los miembros en ejercicio. El Consejero cumplirá esta función durante el año calendario respectivo.

TITULO IV

DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE REGULACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 28°. Las normas de la presente Resolución podrán ser modificadas por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto del Consejo.

2° PUBLÍQUESE la presente Resolución en conformidad al artículo 7°, letra j) de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



HERALDO MUÑOZ VALENZUELA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES